



9ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971)

“Los humedales y el agua: ¡mantienen la vida, nos dan el sustento!”

Kampala (Uganda), 8 a 15 de noviembre de 2005

Resolución IX.18

Creación de un Grupo de supervisión de las actividades de CECOP de la Convención

1. RECONOCIENDO el carácter general del Programa de Comunicación, Educación y Concienciación del Público (CECoP) de la Convención, creado en virtud de la Resolución VIII.31 para el período 2003-2008, pero CONSCIENTE de que las restricciones financieras han impedido la plena ejecución del Programa;
2. CONSCIENTE ASIMISMO de los recursos en materia de CECOP que las Partes Contratantes y organizaciones no gubernamentales ponen a disposición a nivel nacional, y del interés que demuestran en las actividades de CECOP a nivel mundial las Organizaciones Internacionales Asociadas (OIA) de la Convención;
3. ELOGIANDO el excelente trabajo que ya han llevado a cabo con recursos muy limitados todos los actores de las actividades de CECOP de la Convención; pero
4. DESEANDO adoptar un enfoque más coordinado respecto del Programa de la Convención;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

5. ENCARGA al Comité Permanente que en su 34ª reunión cree un Grupo de supervisión que controle e informe sobre la aplicación del Programa de CECOP creado en virtud de la Resolución VIII.31 y que examine y establezca prioridades para la comunicación, la educación y la creación de capacidad, en colaboración con el Grupo de Especialistas en CECOP de Wetlands International y la Junta Asesora en creación de capacidad;
6. ENCARGA a la Secretaría que prepare, para la 34ª reunión del Comité Permanente, una propuesta detallada sobre la creación y el funcionamiento de dicho Grupo de supervisión, empleando el mandato adjunto como orientación general para la elaboración de dicha propuesta;
7. PIDE al Comité Permanente que informe a la COP10 sobre las actividades del Grupo y de su valor a fin de que se avance en el Programa de CECOP de la Convención; y
8. SOLICITA al Secretario General que establezca contactos con el Institut de l'énergie et de l'environnement de la Francophonie de Montreal para compartir toda la información pertinente sobre la Convención de Ramsar.

Anexo

Mandato del Grupo de supervisión de las actividades de CECOP

Funciones del Grupo de supervisión de las actividades de CECOP (en adelante, denominado “el Grupo”):

La función principal del Grupo es monitorear e informar respecto de las cuestiones relativas a la CECOP en el marco de la Convención y del progreso de la ejecución del Programa de CECOP, tal como se dispuso en la Resolución VIII.31 *Programa de comunicación, educación y concienciación del público (CECOP) 2003-2008 de la Convención sobre los Humedales*, especialmente en lo que concierne a las actividades de CECOP de la Secretaría, y asesorar al Comité Permanente y a la Secretaría sobre las prioridades en la labor de CECOP del Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT). El Grupo de supervisión también aclarará las amplias funciones que desempeñan los dos coordinadores de CECOP, uno gubernamental y otro no gubernamental, designados por cada Parte.

Al examinar y definir las prioridades, el Grupo deberá tener en cuenta, en primer lugar, las prioridades establecidas en la Resolución VIII.31, las cuestiones clave en materia de CECOP definidas por el GECT/Grupo de especialistas en CECOP de Wetlands International, y las cuestiones que el Grupo de especialistas haya señalado como cuestiones clave sobre CECOP en el marco del trabajo realizado por el GECT. El Comité Permanente deberá incorporar un especialista en CECOP al GECT con objeto de identificar las esferas en las que el Programa de CECOP puede contribuir a la labor del GECT (véase la Resolución IX.11).

El Grupo también deberá colaborar con la Junta Asesora en creación de capacidad para identificar prioridades en el reconocimiento de las lagunas existentes entre las oportunidades de creación de capacidad y la necesidad de contar con una amplia base de profesionales e interesados.

El Grupo deberá informar sobre esas cuestiones en cada reunión del Comité Permanente. Los dos coordinadores de CECOP del Grupo deberán velar por que se mantengan contactos con sus homólogos de otros países, a fin de que puedan estar informados sobre estas cuestiones en los tres idiomas oficiales de la Convención a través de la Red y las listas de correo electrónico sobre CECOP.

El Grupo también desempeñará un papel fundamental en el asesoramiento del Comité Permanente respecto de la forma y la función del próximo Programa de CECOP, para el período 2009–2014, que se propondrá en la COP10.

Composición del Grupo de supervisión de las actividades de CECOP

El Grupo estará formado por el Presidente del Comité Permanente o, a petición de éste(a), por su Vicepresidente, y el Presidente del Subgrupo de Finanzas.

El Programa de CECOP propone diversas medidas que exigen una serie de competencias. Del mismo modo, el Plan Estratégico de Ramsar define una serie de áreas de trabajo que exigen competencias en todo el ámbito de trabajo de CECOP, a saber, comunicación, educación,

concienciación del público, participación, capacitación y comercialización. Esa diversidad de competencias debería reflejarse en la composición del Grupo.

Así pues, los miembros del Grupo podrían ser:

- i) El Presidente (o Vicepresidente) del Comité Permanente;
- ii) El Presidente del Subgrupo de Finanzas del Comité Permanente;
- iii) Dos Coordinadores Nacionales de CECOP;
- iv) Presidente del GECT/Grupo de especialistas en CECOP de Wetlands International;
- v) Expertos adecuados en distintos aspectos de CECOP no cubiertos por los miembros mencionados *supra*; teniendo en cuenta la adecuada y equilibrada representación geográfica;
- vi) Secretaría de Ramsar (*ex officio*).

La Secretaría, después de consultar al Grupo de especialistas en CECOP, formulará las recomendaciones relativas al nombramiento de los expertos pertinentes que se mencionan en el punto v. *supra*.

La Secretaría, con el asesoramiento de la Presidencia del Comité Permanente, elaborará un procedimiento para la determinación y designación de los dos coordinadores de CECOP en virtud del punto iii. anterior.

Todos los miembros deberán nombrarse para el período correspondiente al trienio 2006-2008.

***Modus operandi* del Grupo**

El Grupo deberá tener en cuenta la labor del Grupo de especialistas en CECOP como grupo de referencia para las recomendaciones y los productos definidos gracias al trabajo realizado por el GECT. El Grupo también deberá desempeñar un papel de enlace con otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMMA) para mejorar las sinergias con otros convenios, como se solicitó en la Resolución VIII.5 y en la Resolución IX.5.

El Grupo trabajará, en la medida de lo posible, por medios electrónicos (correo electrónico, teleconferencias, etc.). Si se considera necesario, y si la financiación lo permite, el Grupo podría intentar reunirse a lo largo del trienio.

Los representantes del coordinador de CECOP deberán, en la mayor medida posible, y, cuando sea necesario, consultar a los demás coordinadores de CECOP de los gobiernos y las ONG de las Partes, y recabar contribuciones de los mismos.

Debido a limitaciones financieras, el principal idioma de trabajo del Grupo será el inglés, aunque los centros regionales creados en virtud de la Resolución IX.7 participarán en las deliberaciones, y los resultados se traducirán a los idiomas oficiales de la Convención y a otros idiomas y se pondrán a disposición en el sitio Web de Ramsar y en la red electrónica del Programa de CECOP de Ramsar.